

RESOLUCIÓN No. 063 – 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por los Señores ISIDRO ALBERTO MONDRAGÓN, NANCY CARMINA RODRÍGUEZ, SANDRA ISABEL RODRÍGUEZ Y BERNABÉ QUEVEDO, todos actuando en su condición personal contra la Alcaldía Municipal de San Isidro, departamento de Choluteca por no haber resuelto en el plazo que determina la ley en hacer entrega de información pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de marzo de dos mil once (2011), los Señores SIDRO ALBERTO MONDRAGÓN, NANCY CARMINA RODRÍGUEZ, SANDRA ISABEL RODRÍGUEZ Y BERNABÉ QUEVEDO, todos actuando en su condición personal, presentaron ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Recurso de Revisión en contra la Alcaldía Municipal de San Isidro, departamento de Choluteca por no entregar información pública dentro del término que determina la ley, siendo la siguiente solicitada: “1. Certificación del punto de Acta donde la Corporación Municipal acordó celebrar “el día de la rendición de cuentas” en cumplimiento al artículo 59-D de la Ley de Municipalidades; 2. El informe anual sobre los resultados del programa de transparencia municipal que también establece el mismo artículo; 3. Fotocopia del informe del presupuesto del año 2010 de manera detallada por programas y proyectos; 4. Informe rentístico o liquidación del presupuesto de 2010; 5. Fotocopia del presupuesto para el año 2011 de manera detallada por programas y proyectos; 6. Certificación del Acuerdo de nombramiento del Oficial de Información Pública en cumplimiento al artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7. Si el evento ya se realizó, le solicitamos además, nos facilite: a) lista de asistencia de los participantes en el cabildo abierto y b) si el cabildo no se realizó en la fecha según Ley, favor especificar en una nota adjunta”.

CONSIDERANDO: Que los Señores ISIDRO ALBERTO MONDRAGÓN, NANCY CARMINA RODRÍGUEZ, SANDRA ISABEL RODRÍGUEZ Y BERNABÉ QUEVEDO, acompañan a la presente solicitud de Revisión, la Copia de la solicitud de información pública de fecha

quince (15) de febrero del dos mil once (2011).

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil once (2011) la Secretaría General del Instituto libró requerimiento a la Alcaldía de San Isidro para que remitiesen los antecedentes del caso, y no habiéndolos remitidos, dio por transcurrido el plazo el treinta (30) de marzo del corriente año.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil once (2011) la Comisionada Agurcia remitió las presentes diligencias a la Gerencia Legal del Instituto para que se pronunciase mediante el dictamen que en derecho corresponde, previa la evacuación de inspección en las instalaciones de la alcaldía.

CONSIDERANDO: Que de la inspección ordenada por la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, se rindió el Informe GL-33-2011, constatándose lo siguiente: 1.) Que la solicitud de información fue recibida por esa dependencia; 2) Que la solicitud de información no fue atendida en el plazo que determina la ley; y 3) Que la información se encontraba en poder del Alcalde Municipal, el cual no se encontraba presente al momento de la evacuación de la inspección.

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal de San Isidro, departamento de Choluteca, es una Institución Obligada al tenor de lo establecido en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades,

derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el Dictamen No. GL- IAIP- 060-2011, en el que recomienda que se declare con Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por los Señores ISIDRO ALBERTO MONDRAGÓN, NANCY CARMINA RODRÍGUEZ, SANDRA ISABEL RODRÍGUEZ Y BERNABÉ QUEVEDO, que se ordene a su vez la entrega de la información solicitada a los peticionarios en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. Se recomienda además la sanción de amonestación por escrito la cual deberá ser dirigida al Alcalde Municipal de San Isidro, Luis Antonio Hernández Canales, por no entregar la información a los solicitantes en el plazo que determina la ley y por haber hecho caso omiso al requerimiento del Instituto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que una vez presentada la solicitud se resolverá dentro del término de diez días, declarándose con o sin lugar la petición, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo; si se denegare la información se deberá indicar por escrito al solicitante las razones por las que no se entrega la misma.

CONSIDERANDO: Que el último párrafo del artículo 51 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: “El Instituto requerirá de la Institución Obligada que dictó la denegatoria, la remisión de los antecedentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a este requerimiento. Igualmente, en caso que se haya vencido el plazo legal para entregarla, requerirá a la Institución Obligada para que en forma inmediata entregue la información solicitada. En ambos casos, advirtiéndole que si no lo hiciera incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento. El plazo de diez días para que el Instituto emita la resolución respectiva se interrumpirá por el transcurso de los plazos otorgados a las Instituciones Obligadas para la remisión de los antecedentes ya descritos.”

CONSIDERANDO: Que es evidente en el presente caso, que la Institución obligada no

respondió dentro del plazo establecido por la Ley a los solicitantes, ni atendió el requerimiento del Instituto, siendo una conducta limitante al Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; en consecuencia, las solicitudes de información presentadas a la Alcaldía Municipal de San Isidro, departamento de Choluteca, debieron resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que la información solicitada a la Alcaldía de San Isidro, es Información Pública, por lo que debe ser entregada a los Recurrentes.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5; 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 51 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por los Señores

ISIDRO ALBERTO MONDRAGÓN, NANCY CARMINA RODRÍGUEZ, SANDRA ISABEL RODRÍGUEZ Y BERNABÉ QUEVEDO.

SEGUNDO: Instruir a la Alcaldía Municipal de San Isidro, departamento de Choluteca, para que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue a los recurrentes la información solicitada siguiente: “1. Certificación del punto de Acta donde la Corporación Municipal acordó celebrar “el día de la rendición de cuentas” en cumplimiento al artículo 59-D de la Ley de Municipalidades; 2. El informe anual sobre los resultados del programa de transparencia municipal que también establece el mismo artículo; 3. Fotocopia del informe del presupuesto del año 2010 de manera detallada por programas y proyectos; 4. Informe rentístico o liquidación del presupuesto de 2010; 5. Fotocopia del presupuesto para el año 2011 de manera detallada por programas y proyectos; 6. Certificación del Acuerdo de nombramiento del Oficial de Información Pública en cumplimiento al artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7. Si el evento ya se realizó, le solicitamos además, nos facilite: a) lista de asistencia de los participantes en el cabildo abierto y b) si el cabildo no se realizó en la fecha según Ley, favor especificar en una nota adjunta”

TERCERO: Ordenar a la Secretaría General del Instituto requerir al Alcalde Municipal de San Isidro, departamento de Choluteca, Luis Antonio Hernández Canales, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles más el término de la distancia, presente las pruebas y alegatos que abonen a su descargo por considerarse supuesto infractor a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por no haber resuelto la solicitud de los recurrentes en el plazo legal y por no atender el requerimiento para la remisión de los antecedentes al Instituto.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma a la Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la Alcaldía Municipal de San

Isidro, departamento de Choluteca, para los efectos legales correspondientes.-
NOTIFIQUESE.-

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**